



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Sergio Raúl **ZILIOTTO**
Ministro de Cultura y Educación: Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:..... Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing° Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:..... Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LIV - Nº 2743

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 6 de Julio de 2007.-

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2743

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº 44/2007

ACTA 3737.- SENTENCIA 788 a 798

ACTA 3719.- SENTENCIA 811 a 820

ACTA 3722- SENTENCIA 825 a 828

RESOLUCIÓN N° 44/07

SANTA ROSA, Junio 25 de 2007.

VISTO:

El expediente N° 10722/02 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) otorgado mediante Resolución N° 1245/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "ASOCIACIÓN ESCUELA DE VOLEY 221", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 24/10/03 (Fs. 40) la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, emite una disposición aprobando la rendición de cuentas y remitiendo la misma a consideración del Tribunal de Cuentas;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, integrante del Area de Auditoría destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite pedido de antecedentes N° 192/06 (Fs. 43) mediante el cual devuelve las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a los responsables de las observaciones que se mencionan en dicho informe;

Que a fs. 45/46 obra Resolución del Ministerio de Bienestar Social mediante la cual el mismo decide dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarar la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social para resolver sobre la rendición de cuentas en trámite;

Que ante tal circunstancia, se realiza (Fs. 50) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio a fin de que en un plazo perentorio dé contestación al pedido de antecedentes con las observaciones realizadas respecto a la rendición de cuentas presentada;

Que a fs. 51 obra nota del Presidente de la entidad, manifestando la existencia de fotocopia de una nota remitida por dicha entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada con fecha 05/03/2003 ante ese Ministerio, por lo que se requiere se verifique la validez de la copia remitida y se constate si la rendición ingresó en dicho organismo en la fecha mencionada, la que a fs. 52 es agregada en fotocopia;

Que a fs. 54 obra nota de la Subsecretaría de Política Social remitida a requerimiento del Área de Auditoría de este Tribunal, mediante la cual reconoce la existencia de la referida nota indicando que la rendición fue presentada ante ese Ministerio con sello de entrada del 05/03/2003, señalando que "... en virtud del tiempo transcurrido y de las circunstancias propias del devenir de la gestión, entre las que cabe mencionar el cambio de denominación de este organismo (antes Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, actualmente Subsecretaría de Política Social), y los movimientos propios en la planta de personal que tenía funciones asignadas en mesa de entradas, no es posible aseverar tal circunstancia, así como el presunto extravío de la documentación.";

Que este Tribunal ya ha manifestado en antecedente reciente (Resolución N° 51/06), que "... ante las anomalías detectadas por la Sala Segunda de este Organismo y lo dispuesto por el art. 48° del Decreto Ley N° 513/69 y artículos 6°, 14° y siguientes de la ley N° 1.830, es necesario proceder a

denunciar las presuntas irregularidades observadas ante Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los efectos de promover con la mayor inmediatez las medidas que resulten pertinentes ...”;

Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

ACTA N° 3717: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintidós días del mes de junio de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 788: Expediente Nro. 7430/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 789: Expediente Nro. 9088/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta.18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 790: Expediente Nro. 5691/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 791: Expediente Nro. 7180/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. : Sentencia N° 792: Expediente Nro. 6625/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 793: Expediente Nro. 8315/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 794: Expediente Nro. 5258/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 795: Expediente Nro. 7341/98: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 1998. Sentencia N° 796: Expediente Nro. 2649/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción “E”- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 797: Expediente Nro. 4295/03: Rendición de cuentas del Ministerio de

Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 798: Expediente Nro. 7619/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003-----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 788/07

SANTA ROSA, Junio 22 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7430/01;
Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Club Social, Deportivo y Cultural Luz y Fuerza"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 843/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) a la "Asociación Civil Club Social, Deportivo y Cultural Luz y Fuerza", con sede en Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 48 luce agregada carta documento N° CD 495356524 AR de fecha 8 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 843/01;

Que a fs. 50 obra Disposición N° 365/05 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 9 de agosto de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que a fs. 54 luce agregada la intimación realizada por parte de División 1ª a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 55 la constancia de notificación;

Que con fecha 21 de marzo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 56 a 58;

Que a fs. 59 obra Informe Definitivo N° 17/07 de la Jefatura de División 1ª, de fecha 7 de junio de 2007, donde se concluye que la mencionada institución no ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 19º de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 y el artículo 4º de la Resolución N° 843/2001, que la obligaban a rendir expresa y documentada cuenta en el plazo de NOVENTA (90) días a

partir de la fecha de cobro, ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realizó del subsidio otorgado por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);

Que a fs. 59 el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 7430/2001, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Artículo 2º: Intimar a la beneficiaria del subsidio "Asociación Civil Club Social, Deportivo y Cultural Luz y Fuerza" - con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 789/07

SANTA ROSA, Junio 22 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 9088/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 18844/3- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 1064/2002 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano", con sede en Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura dentro del Programa de Unidades Productivas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 54 luce agregada carta documento N° CD 380018995 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1064/02;

Que a fs. 56 obra Disposición N° 318/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 59, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 61 a 62 obra Resolución N° 2021/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 18 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 66 luce agregada la intimación realizada por el Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 3 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 67 a 68;

Que con fecha 6 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 118/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 9088/02, por PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a Fs. 67/68 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 15.000,- (Pesos quince mil). Se deja constancia que, si bien hubo contestación (Fs. 69/70) a la intimación realizada por Auditoría a la presentación de comprobantes originales, la misma no conforma lo solicitado.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 9088/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Hacer Pampeano", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la

Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 790/07

SANTA ROSA, Junio 22 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 5691/03;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 764/2003 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano", con sede en Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 43 luce agregada Disposición N° 176/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que a fs. 47 obra Disposición N° 188/04 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 2 de setiembre de 2004, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas a fin de dar cumplimiento a Dictamen N° 1/04 punto d) de dicho organismo;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 50, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 51 luce agregada la intimación realizada por parte de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 3 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 52 a 53;

Que con fecha de 6 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 120/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 5691/03, por PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a Fs. 53 del Relator interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 14.000,- (Pesos catorce mil). Se deja constancia que, habiéndose agotada la instancia de intimación por parte de auditoría a la presentación de comprobantes originales, no obra contestación a la misma, lo que justifica el monto dado por no rendido.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 5691/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Hacer Pampeano", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 791/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7180/00;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9-Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000 .
Entidad Beneficiaria: "Asociación Limay"
Domicilio: Limay Mahuida - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de

Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 935/2000 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) a la "ASOCIACIÓN LIMAY", con sede en Limay Mahuida, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 49 luce agregada carta documento N° CD 380017650 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 935/00;

Que a fs. 51 obra Disposición N° 385/2005 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 10 de agosto de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que a fs. 58 consta la intervención de la Auditoría del Tribunal de Cuentas, de fecha 21 de abril de 2006, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social -Subsecretaría de Política Social-, a efectos de que, en cumplimiento de lo establecido por la Norma Jurídica de Facto N° 835/77 se resuelva, en el ámbito de esa Subsecretaría, respecto al cumplimiento de los fines del subsidio otorgado;

Que a fs. 59, obra Nota N° 289 de la Subsecretaría de Política Social al Presidente de la Asociación Limay, para que rinda expresa y documentada cuenta del monto recibido en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que a fs. 66 y 67 obra Resolución N° 1905/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 11 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 72 con fecha 28 de marzo de 2007, luce agregada la intimación realizada por parte del Área de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 3 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 73 y 74;

Que a fs. 75 con fecha 06 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 122/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7180/00 por PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 74 del Relator Interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos). Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, no presenta comprobantes respaldatorios a los efectos de verificar la inversión del mismo.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 7180/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

Artículo 2º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Limay", con domicilio en Limay Mahuida, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 792/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 6625/01;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9-Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001 .
Entidad Beneficiaria: "Asociación Limay"
Domicilio: Limay Mahuida - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 756/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS NUEVE MIL (\$9.000,00) a la "ASOCIACIÓN LIMAY", con sede en Limay Mahuida, para solventar parcialmente gastos de infraestructura Social Básica;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 38 luce agregada carta documento N° CD 380017615 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 756/01;

Que a fs. 41 obra Disposición N° 363/2005 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 9 de agosto de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta

de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que a fs. 45 con fecha 26 de enero de 2007, luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para rendir expresa y documentada cuenta del importe recibido en el término de 15 días;

Que con fecha 21 de marzo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 47 a 49;

Que a fs. 50 con fecha 07 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 16/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 6625/01 por PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 47 a 49 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 9.000.- (Pesos nueve mil). Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada a rendir expresa y documentada cuenta del importe recibido (fs. 45) no dando contestación a la misma, a fs. 46 consta notificación por parte de la beneficiaria.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 6625/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

Artículo 2º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Limay", con domicilio en Limay Mahuida , y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 793/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 8315/01;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9-Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001 .
Entidad Beneficiaria: "Asociación Limay"
Domicilio: Limay Mahuida - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 948/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la "ASOCIACIÓN LIMAY", con sede en Limay Mahuida, para solventar parcialmente gastos de la construcción de la obra de gas de 20 viviendas en la localidad de PUELEN;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 54 luce agregada carta documento N° CD 380018244 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 948/01;

Que a fs. 56 obra Disposición N° 362/2005 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 09 de agosto de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que a fs. 60 con fecha 26 de enero de 2007, luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para rendir expresa y documentada cuenta del importe recibido en el término de 15 días;

Que con fecha 21 de marzo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 62 a 64;

Que a fs. 65 con fecha 07 de junio de 2007 la Jefatura de División I eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 15/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 8315/01 por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 62 a 64 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 5.000.- (Pesos cinco mil). Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada a rendir expresa y documentada cuenta del importe recibido (fs. 60) no dando contestación a la misma, a fs. 61 consta notificación por parte de la beneficiaria.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 8315/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 2º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Limay", con domicilio en Limay Mahuida , y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo

pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 794/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 5258/01;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9-Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001 .
Entidad Beneficiaria: "Club Villa Mengelle"
Domicilio: Jacinto Arauz - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 833/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) al "Club Villa Mengelle", con sede en Jacinto Arauz , para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 57 luce agregada carta documento N° CD 48089710 9 AR de fecha 20 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 833/01;

Que a fs. 58 y 59 luce agregada Disposición N° 397/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 63, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 65 y 66 obra Resolución N° 1934/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 70 con fecha 21 de marzo de 2007, luce agregada la intimación realizada por parte del Auditor interviniente a la entidad beneficiaria para rendir expresa y documentada cuenta del importe recibido en el término de 15 días;

Que con fecha 29 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 71 a 72;

Que a fs. 73 con fecha 07 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 112/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 5258/01 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 71 y 72 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 2.500.- (Pesos dos mil quinientos). Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada a cumplimentar con el pedido de antecedentes (fs. 70) no dando contestación a la misma, a fs. 70 bis consta notificación por parte de la beneficiaria.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 5258/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Villa Mengelle", con domicilio en Jacinto Arauz, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 795/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7341/1998, que tramitó otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 1998 - Presupuesto Ley N° 1784/1998

Entidad Beneficiaria: "Fundación Educar"

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 1177/1998 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CTVS. (\$ 26.132,46) a la "Fundación Educar", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos que demande la implementación del Proyecto Extensión Productiva con Recursos Locales – La Puntilla;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 38 luce agregada Disposición N° 17/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 40, por el Área de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 41 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 5 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 42 a 44 las constancias de notificación;

Que vencidos los plazos otorgados, los responsables no presentan documentación alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15º, 2º párrafo del Decreto Ley N° 513/69 corresponde a este Tribunal dictar sentencia con ajuste a la rendición presentada;

Que a fs. 46 a 47 obra Resolución N° 2014/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 18 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 1º de diciembre de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 51;

Que con fecha 6 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 123/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7341/98, por PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CTVS. (\$ 26.132,46) entendiéndose que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS VEINTE MIL DIEZ CON SESENTA CTVS. (\$ 20.010,60) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON OCHENTA Y SEIS CTVS. (\$ 6.121,86), indicando que: "Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como

válidos por el motivo que se detalla seguidamente, y que los responsables a quienes se dio vista de las observaciones, no subsanaron ni contestaron las mismas al vencimiento de los términos establecidos: 1) Comprobantes de Fojas 31 No obra en factura fecha de emisión. 2) Comprobantes de Fojas 33 No obra en factura condición de venta y fecha de emisión. Considerando que la Institución beneficiaria presenta comprobantes en original por un monto de \$ 30.931,60, mayor al subsidio otorgado, a éste se le deduce el monto de comprobantes bserveados de \$ 10.921, - quedando un saldo de \$ 20.010,60 en condiciones de ser aprobados.”;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE or presentada la rendición documentada de cuentas correspondientes al expediente N° 7341/1998, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CTVS. (\$ 26.132,46).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MIL DIEZ CON SESENTA CTVS. (\$ 20.010,60).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON OCHENTA Y SEIS CTVS. (\$ 6.121,86).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio “Fundación Educar”, con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON OCHENTA Y SEIS CTVS. (\$ 6.121,86) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 796/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 2649/2002, que tramitó otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción “E”- Secc.1- PP. 31 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002
Entidad Beneficiaria: “Comisión de Apoyo al Proyecto Vida”
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 361/2002 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) a la "Comisión de Apoyo al Proyecto Vida", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 42 luce agregada Disposición N° 170/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 44 a 45, por el Área de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que vencidos los plazos otorgados, los responsables no presentan documentación alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15º, 2º párrafo del Decreto Ley N° 513/69 corresponde a este Tribunal dictar sentencia con ajuste a la rendición presentada;

Que a fs. 47 a 48 obra Resolución N° 2735/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 7 de diciembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 12 de diciembre de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 52;

Que con fecha 5 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 126/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio entregado en el Expediente N° 2649/02, por PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00), entendiendo que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 3.560,00) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), indicando que: "Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por el motivo que se detalla seguidamente y obrantes en: Fs.40 factura no emitida a nombre de la Institución beneficiaria, por \$ 40,00";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondientes al expediente N° 2649/2002, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 3.560,00).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo al Proyecto Vida", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 797/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4295/2003, que tramitó otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 576/2003 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 104 luce agregada Disposición N° 04/03 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 107 a 108, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 110 a 111 obra Resolución N° 2747/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 7 de diciembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 121 luce agregada la intimación realizada por parte de la Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 27 de abril de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 123 a 124;

Que con fecha 4 de junio de 2007 la Jefatura División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 94/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4295/03, por PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), entendiendo que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CTVS. (\$ 19.927,89) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS SETENTA Y DOS CON ONCE CTVS. (\$ 72,11), indicando que: "Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por el motivo que se detalla seguidamente y obrantes en: Fs. 19 recibo provisorio por \$ 200 no reemplazados por el definitivo, no dando cumplimiento al Pedido de Antecedentes de Fj. 107/108. Esta Jefatura considera aceptable el descargo efectuado en nota por la beneficiaria (Fj. 122) referente a documentación obrante en Fj. 47 y 68, por un total de \$ 3.000, que si bien no consta en las mismas la condición de venta, la beneficiaria deja expreso que las operaciones se realizaron de contado y contra entrega de las facturas respectivas. Referente al importe enmendado no salvado observado en comprobante de Fj.68, es factible considerarlo como válido ya que hay coincidencia con el importe del subtotal. Asimismo se informa que el total rendido mediante comprobantes originales asciende a la suma de \$ 20.127,89, por lo tanto el importe a considerar como no rendido es descontado de este total, haciendo un total de \$ 72,11.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondientes al expediente N° 4295/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CTVS. (\$ 19.927,89).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SETENTA Y DOS CON ONCE CTVS. (\$ 72,11).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SETENTA Y DOS CON ONCE CTVS. (\$ 72,11) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la

Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 798/07

SANTA ROSA, 22 de Junio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7619/2003, que tramitó otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Ciclista Pampeana"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 1039/2003 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la "Asociación Ciclista Pampeana", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deporte, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 37 luce agregada carta documento N° CD 480897355AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1039/03;

Que a fs. 39 a 40 luce agregada Disposición N° 375/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 44 a 45, por el Área de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 46 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 48 a 50 las constancias de notificación;

Que vencidos los plazos otorgados, los responsables no presentan documentación alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15º, 2º párrafo del Decreto Ley N° 513/69 corresponde a este Tribunal dictar sentencia con ajuste a la rendición presentada;

Que a fs. 52 a 53 obra Resolución N° 2049/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 19 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 20 de noviembre de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 57;

Que con fecha 5 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 125/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio entregado en el Expediente N° 7619/03, por PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) entendiendo que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SIETE CTVS. (\$ 1.721,37) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CTVS. (\$ 278,63), indicando que "Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por el motivo que se detalla seguidamente y obrantes en : Fs. 8, 9, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 66, Tickets y facturas emitidas a Consumidor Final por un total de \$ 808,24, no justificado como gastos realizados por la beneficiaria. Fs. 6, 13, 55, 56, 60 63 los recibos por un total de \$ 526,18 presentados no reúnen los requisitos establecidos en Resolución 1415(AFIP). Fs. 12 la factura de \$ 168 presentada no está emitida a nombre de la beneficiaria. Fs. 19 el recibo presentado de \$ 90 es provisorio debiendo ser definitivo. Considerando válidas: fs. 5 y 7 por un total de \$ 373.-recibos emitidos por la Compañía de Seguros La Segunda, si bien no consta de aclaración de firma y N° de documento, se puede constatar en Póliza de Responsabilidad Civil adjunta a fs. 10 que corresponde al Sr. Eduardo Bonaguro. Fs. 4, 10, 11, 18, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 65, 67, 68, por un total de \$ 1.348,37 no observados oportunamente y dados como no aprobados por la auditora interviniente. Considerando que la Institución beneficiaria presenta comprobantes en original por un monto de \$ 3.313,79, mayor del subsidio otorgado, a este se le deduce el monto de comprobantes observados \$ 1.592,42 quedando un saldo de \$ 1.721,37 en condiciones de ser aprobados";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondientes al expediente N° 7619/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SIETE CTVS. (\$ 1.721,37).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CTVS. (\$ 278,63).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Ciclista Pampeana", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CTVS. (\$ 278,63) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la

Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

ACTA N° 3719: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintinueve días del mes de junio de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen el siguientes fallo: Sentencia Nro. 811: Expediente Nro. 6077/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia Nro. 812: Expediente Nro. 7881/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia Nro. 813: Expediente Nro. 7435/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 814: Expediente Nro. 9978/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 815: Expediente Nro. 1517/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 816: Expediente Nro. 6460/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia Nro. 817: Expediente Nro. 8911/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 818: Expediente Nro. 10836/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 819: Expediente Nro. 11488/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nro. 820: Expediente Nro. 766/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. -----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 811/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 6077/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003 Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 822/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 31 luce agregada Disposición N° 583/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 2do. y 3ro. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 36) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 38/39, ante la solicitud de la Relatoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2655/06, de fecha 30 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 28 de Diciembre del 2006 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 49 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada y el Sr. Gustavo Cobo donde manifiestan que desconocen que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la Autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 58 obra fotocopia de la Cedula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 95/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2655/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 583/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 583/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que, como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario:** Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 822/03 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 6077/2003 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 812/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7881/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1014/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 30 luce agregada Disposición N° 244/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 2do. y 3ro. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 33) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 35/36, ante la solicitud de la Relatoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2619/06, de fecha 28 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 19 de Diciembre del 2006 por

Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 46 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 20 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada y el Sr. Gustavo Cobo donde manifiestan que desconocen que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la Autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 55 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 88/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2619/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en una gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 244/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 244/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante

del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario**: Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 1014/00 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 7881/2000 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 813/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7435/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 845/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 29 luce agregada Disposición N° 334/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 2do. y 3ro. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando

la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 32) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 34/35, ante la solicitud de la Auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 1951/06, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 20 de Diciembre del 2006 por Auditoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 47 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 10 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de enero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada donde manifiesta que desconoce que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la Autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 12 de enero de 2007;

Que a fs. 52 obra fotocopia de la Cedula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 92/07, de fecha 8 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 1951/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en una gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 334/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes,

en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 334/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- Análisis del Cuerpo Complementario: Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 845/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la Suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS(\$ 23.500,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 7435/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 814/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 9978/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1124/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 24 luce agregada Disposición N° 302/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 2do. y 3ro. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 27) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 29/30, ante la solicitud de Auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 1929/06, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 20 de Diciembre del 2006 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 34 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de enero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada donde manifiesta que desconoce que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la Autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 47 obra fotocopia de la Cedula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 90/07, de fecha 8 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 1929/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en una gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 302/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 302/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario:** Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 1124/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 9978/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 815/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 1517/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 205/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 29/30 luce agregada Disposición N° 294/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 2do. y 3ro. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 34) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 38/39, ante la solicitud de la Relatoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2062/06, de fecha 20 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 20 de Diciembre del 2006 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 43 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de enero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada donde manifiesta que desconoce que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la Autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 56 obra fotocopia de la Cedula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 86/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2062/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en una gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 294/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir acto administrativo fundado respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio obligaba a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 294/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser

ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario**: Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 205/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 1517/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 19.375,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 816/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 6460/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante el Decreto N° 11505/2000 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del mencionado Decreto, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaría de Política Social;

Que a fs. 37 luce agregada Disposición N° 276/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 40) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 43/44, ante la solicitud del Area de Auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2150/06, de fecha 25 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 4 de Diciembre del 2006 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 55 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada y el Sr. Gustavo Cobo donde manifiestan que desconocen que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 65 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 89/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División 1ª, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2150/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 276/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 276/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobado simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- Análisis del Cuerpo Complementario: Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Decreto N° 11505/00 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de

la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 6460/2000 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 817/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 8911/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 985/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00) a la "Comisión de

Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles”, con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”;**

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 18 luce agregada Disposición N° 393/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 23) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 25/26, ante la solicitud del Area de Auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 1944/06, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 20 de diciembre del 2006 por Jefatura de División 1ª se dirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 30 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de enero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada donde manifiesta que desconoce que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 43 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 85/07, de fecha 7 de

junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División 1ª, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 1944/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 393/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 393/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario:** Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 985/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo Complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;
POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 8911/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 818/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 10836/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1255/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 26 luce agregada Disposición N° 426/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 29) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 31/32, ante la solicitud del Area de auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2024/06, de fecha 18 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 20 de diciembre del 2006 por

Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 36 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada donde manifiesta que desconoce que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 49 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 91/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División 1ª, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2024/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 426/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 426/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus

considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- Análisis del Cuerpo Complementario: Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 1255/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo Complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 10836/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la

presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 21.382,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 819/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 11488/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1319/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 18 luce agregada Disposición N° 501/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 23) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 25/26, ante la solicitud del Area de Auditoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2052/06, de fecha 19 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 4 de diciembre del 2006 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 37 luce agregada la intimación realizada por parte de Relatoría de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada y el Sr. Gustavo Cobo donde manifiestan que desconocen que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 47 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 147/07, de fecha de 27 junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División 1ª, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2052/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 501/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 501/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario:** Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 1319/01 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo Complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 11488/2001 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCÍA.

SENTENCIA N° 820/07

SANTA ROSA, Junio 29 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 766/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción E - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles "

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 214/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00) a la "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con sede en esta ciudad capital, destinado al Programa Competencias Deportivas Intercolegiales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaria de Política Social;

Que a fs. 34 luce agregada Disposición N° 538/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se tienen por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón que la institución beneficiaria no cumple con el Dictamen N° 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 37) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 39/40, ante la solicitud de Relatoría del TdeC para que se dé respuesta al Pedido de Antecedentes, dando vista a los responsables de las observaciones, y se continúe con el trámite administrativo dentro en la órbita del Ministerio, como es usual y práctica administrativa en todos los subsidios, con independencia del organismo administrativo que se trate, el Ministerio de Bienestar Social dicta Resolución N° 2739/06, de fecha 7 de diciembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ingresadas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, y ante la negativa del Ministerio del Bienestar Social a continuar con el trámite, con fecha 28 de febrero del 2007 por Relatoría se redirige el Pedido de Antecedentes con las observaciones formuladas a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 54 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 12 de febrero de 2007, ingresa nota firmada por la Sra. Zoraida Parada y el Sr. Gustavo Cobo donde manifiestan que desconocen que la Comisión deba presentar los originales y que la rendición fue recibida por la autoridad competente sin solicitar que se cumplimentara lo requerido en el Pedido de Antecedentes, haciendo saber además que los originales no obran en su poder ya que fueron entregados a la Brigada de Investigaciones el día 6 de noviembre de 2006;

Que a fs. 59 obra fotocopia de la Cédula de Notificación N° 681 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Carlos Antonio Flores, donde se informa a la Sra. Zoraida Parada que no se puede hacer lugar a lo solicitado ya que la documentación que solicita se encuentra a disposición de los Peritos Contadores intervinientes en autos, sin perjuicio de señalar además que no puede determinarse si las mismas tienen vinculación con los expedientes a los cuales hace referencia a fs. 1197/1199;

Que agotadas las instancias administrativas la Jefa de Relatores de División 1ª de este Tribunal eleva a consideración del Sr. Vocal de Sala I el Informe Definitivo N° 87/07, de fecha 7 de junio de 2007, donde concluye que al no obrar la documentación original respaldatoria de la inversión debe tenerse por no aprobada la rendición por un total de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00);

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo de la Jefatura de la División 1ª, la Sala I de este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto de la rendición de cuentas del presente subsidio;

Que abocado este Tribunal al estudio de la referida rendición de cuentas corresponde señalar lo siguiente:

I.- PRELIMINAR: Que como lo hemos hecho anteriormente corresponde detenernos en la Resolución N° 2739/06 del Ministerio de Bienestar Social, la que ha sido agregada en un gran número de expedientes en los que tramitan rendiciones de subsidios otorgados por ese Ministerio con el único fin de decidir la incompetencia del organismo, y la Disposición N° 538/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, que considera a la documentación anexada, como respaldatoria del subsidio;

Que como se ha sostenido en anteriores expedientes, esta decisión de incompetencia resulta absolutamente irrazonable y se contrapone con lo actuado en otros expedientes, en los que usualmente el citado Ministerio, al igual que los demás Ministerios que entregan subsidios, tramitaban los Pedidos de Antecedentes que solicitaban los Relatores del TdeC;

Que al declararse incompetente el Ministerio de Bienestar Social, ha decidido no emitir **acto administrativo fundado** respecto a la inversión del subsidio, con lo que viola el orden lógico de intervención de los organismos estatales;

Que razonablemente, debe interpretarse que es el organismo otorgante del subsidio quien conoce las necesidades y las razones por las cuales se subsidia a estas entidades para hacer frente a sus gastos de funcionamiento, situación fáctica ésta desconocida por cualquier otro organismo de la administración. Por ello resulta lógico colegir que es el Ministerio otorgante del subsidio quien, mediante resolución fundada, debe tener por cumplido los fines para los que fue otorgado el subsidio, más allá de la tramitación posterior ante el organismo de contralor. Este orden lógico de intervención estatal se quiebra al declararse incompetente el Ministerio y remitirse todos los expedientes en esas condiciones al Tribunal de Cuentas, organismo que frente a esta situación, no solo ve excedida su capacidad de intervención, sino que carece de la opinión fundada del organismo otorgante del subsidio;

Que, al emitir esta opinión, hemos valorado que la resolución Ministerial otorgante del subsidio **obligaba** a la entidad beneficiaria a rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social. Por ello, la Disposición N° 538/05 del Subsecretario de Política Social, que en su parte dispositiva solicita la intervención del Tribunal de Cuentas y que en sus considerandos 3ro. y 4to. entiende que la documentación entregada por la beneficiaria resulta acreditante del monto recibido y es respaldatoria de los fines del aporte, carece de razonabilidad y no puede ser ratificada, ya que no encuentra respaldo en la documental presentada por la entidad beneficiaria y que obra en fotocopias en el Cuerpo Complementario;

Que como ya se ha manifestado en anteriores sentencias (Conf.: Sentencia N° 588/07), no escapa entonces a estas consideraciones el abandono que ha tenido el Ministerio de sus funciones como organismo ante el cual se debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio, ya que no se trata de aprobar o desaprobar simplemente un gasto, sino que el acto administrativo que aprueba o desaprueba la inversión del subsidio tiene que tener relación directa o indirecta con los fines para los cuales se entregó el subsidio. Es decir debe ser un **acto administrativo fundado**;

Que en este sentido y siguiendo este orden lógico, también la intervención del Tribunal de Cuentas, en cualquiera de sus estadios de control (Informe del Relator o Informe Final), debe evaluar y valorar la Resolución otorgante del subsidio (monto y finalidad) y cotejarla con los comprobantes renditivos, haciendo un análisis valorativo y fundado respecto a los comprobantes anexados en el Cuerpo Complementario, a fin de determinar si los mismos razonablemente pudieron haber sido invertidos en la finalidad para la que fueron entregados dichos fondos. En definitiva se debe justificar que el

comprobante del gasto tenga relación directa o indirecta con el funcionamiento de la institución beneficiaria, cuando auditamos subsidios para gastos de funcionamiento;

II.- **Análisis del Cuerpo Complementario:** Que la entidad beneficiaria estaba obligada a entregar los originales de los comprobantes de gastos, ya que conforme lo establece la Resolución N° 214/02 debía rendir expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la inversión que realice en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro. La no entrega de la documentación en tiempo y forma y la falta de justificativo sobre la inversión de los montos públicos, obstan la aprobación de la rendición efectuada;

Que entendemos que no resulta suficiente justificativo, informar que la documentación ha sido entregada a la Brigada de Investigaciones, ya que la rendición debió ser efectuada con anterioridad a dicho acto procesal, conforme -reiteramos- el plazo fijado por el acto administrativo de otorgamiento del subsidio;

Que el Tribunal de Cuentas debe ajustar su intervención, en cualquiera de sus estadios (Informe Preliminar, Informe Final y Sentencia), como ya se dijo supra, a la valoración de la documentación original entregada y obrante en el Cuerpo Complementario, evaluando además, que la documentación respaldatoria tenga relación directa o indirecta con los fines para los que fue otorgado el subsidio. Es decir no alcanza con presentar comprobantes de gastos, sino que debe estar justificado el gasto realizado como correspondiente a la inversión del subsidio otorgado;

Que también debemos resaltar, que habiendo tomado vista de las fotocopias de comprobantes obrantes en el Cuerpo Complementario del presente expediente, se advierte que muchos de esos gastos no se encuentran justificados suficientemente como pertenecientes al funcionamiento de la entidad beneficiaria, lo que también, de presentarse los originales, obstaría la aprobación del total del subsidio;

III.- Que conforme lo expresado ut-supra, no habiendo presentado la entidad beneficiaria la rendición de la inversión del subsidio otorgado en tiempo y forma, ya que se ha presentado de manera extemporánea y sin entregar los originales para su correcto cotejo, entendemos que se debe tener por no aprobada la rendición del subsidio por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00), por lo que corresponde disponer reclamo de la devolución del importe otorgado, haciendo responsables solidariamente a las autoridades de la entidad beneficiaria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 766/2002 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Fomento y Desarrollo de Actividades Juveniles", con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 20.833,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69, haciéndoseles saber que en igual plazo podrán presentar ante este Tribunal el Recurso de Revocatoria previsto en el artículo 32º de la referida norma legal.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de SEIS fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

ACTA N° 3722: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a tres días del mes de julio de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Contador Rubén Omar RIVERO y del Vocal Subrogante Doctor Francisco GARCIA conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 825: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 826: Expediente Nro. 7628/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 827: Expediente Nro. 11568/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 828: Expediente Nro. 1452/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. -----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 825/07

SANTA ROSA, 3 de Julio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidios, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 31 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo al Trabajo con Niños y Adolescentes"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante las Resoluciones Nros. 660/01 y 777/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) y PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500,00), respectivamente a la "Comisión de Apoyo al Trabajo con Niños y Adolescentes" con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente del Area de Auditoría de este Tribunal de Cuentas a fs. 272 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 274 y 275 obra Resolución N° 2286/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 1 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que el Dictamen de Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas en expediente N° 7844/02 expresa: "...El organismo otorgante del subsidio tiene no solo el derecho sino la obligación de agotar la instancia administrativa a los fines de obtener la adecuada rendición documental del monto otorgado en tiempo y forma"... "por razones de economía procesal , ... debería procederse a intimar a la beneficiaria del subsidio para que cumplimente en un plazo perentorio el Pedido de Antecedentes formulado por Auditoría Contable, bajo apercibimiento de dictar sentencia en el estado en que se encuentran las actuaciones."

Que a fs. 430 luce agregada la intimación realizada por parte del Área de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación a fs. 429;

Que a fs. 439 a 443 obra nota de la entidad beneficiaria solicitando el plazo en 60 días para la presentación de la documentación respaldatoria requerida, el cual a fs. 444 es autorizado por el señor Vocal de Sala I de este Tribunal;

Que transcurrido el plazo de 60 días otorgado por Vocalía, los responsables no han adjuntado documentación ni presentado nuevos descargos respecto de la rendición de los subsidios otorgados;

Que consultada la Dirección General de Personal a fs. 445, por parte de Auditoría de este Tribunal, para que informe si las personas integrantes de la entidad beneficiaria del subsidio identificadas como Sr. AGUERRIDO Marcos Javier (Presidente), Sr. MIÑO Oscar Alcides (Secretario General) y Sr. HERRERO Raúl Alberto, revistaban también como agentes o funcionarios de la Administración Pública Provincial al momento de tramitarse, otorgarse y tener que rendirse el subsidio, informa el Departamento Legajos de esa Dirección General que los sres. Marcos Javier AGUERRIDO y Oscar Alcides MIÑO eran agentes de la Administración Pública Provincial y dependían de la Dirección General de Acción Social, área dependiente del Ministerio de Bienestar Social;

Que ante la posibilidad de la existencia de una presunta incompatibilidad o posible irregularidad respecto de las mencionadas personas, en tanto desempeñaban tareas como agentes públicos en el área del Ministerio otorgante de los subsidios y a su vez formaban parte y eran autoridades de la entidad beneficiaria de los mismos, se considera necesario efectuar la pertinente denuncia ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que a fs. 453 y 454 obra el informe de Auditoría donde concluye expresando que: "si la Jefatura de División 1ª no tiene otra opinión, se debería dar por no aprobados ambos subsidios en la suma de \$ 30.000,00 y \$ 28.500,00 respectivamente, dado que no se ha dado cumplimiento al Pedido de Antecedente realizado.";

Que a fs. 459 se acompaña Informe Definitivo N° 146-04/07 de la Sub Jefatura de División 1ª en el cual, compartiendo lo expresado por Auditoría se concluye: "el monto del subsidio que se informa como no rendido, surge ante la imposibilidad de constatar la inversión del mismo por no obrar la correspondiente documentación renditiva y, según los actuados en el expediente de referencia la beneficiaria ha sido intimada a su presentación, quien solicita por nota un plazo de 60 días para regularizar tal situación (fs. 443), plazo otorgado mediante Providencia N° 178/07 (fs. 444), a la fecha ha vencido el plazo concedido y no obra contestación alguna. A foja 446 obra nota emitida por Departamento Legajos dependiente de la Dirección General de Personal en contestación a lo solicitado por Auditoría a fojas 445, referente a la situación laboral de los miembros de la Comisión.";

Que a fs. 460 el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 58.500,00) que corresponden a subsidios otorgados mediante Resolución N° 660/01 por PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) y Resolución N° 777/01 por PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500,00) del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo al Trabajo con Niños y Adolescentes".

Artículo 2º: Intimar a la entidad beneficiaria de los subsidios "Comisión de Apoyo al Trabajo con Niños y Adolescentes", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a las autoridades Sres. Marcos Javier AGUERRIDO, Oscar Alcides MIÑO y Sra. Mónica Beatriz SOSA, en su calidad de Presidente, Secretario General y Tesorero respectivamente de la Institución beneficiaria que recibieron y debieron rendir los subsidios, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 58.500,00), con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 3º : En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4833/01 -T.C.- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas, respecto de los señores AGUERRIDO Marcos Javier y MIÑO Oscar Alcides, en atención a su situación de revista como agentes en el mencionado Ministerio y desempeñarse como autoridades de la entidad beneficiaria de los subsidios otorgados, a cuyo fin encomiéndase al Dr. Ricardo Luis FLOREZ, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 826/07

SANTA ROSA, 3 de Julio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7628/2003, que tramitó otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9 - Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo Albergue Provincial"

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 986/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) a la "Comisión de Apoyo Albergue Provincial", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 37 luce agregada Disposición N° 292/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que el Relator interviniente de la División 1ª de la Sala I de este Tribunal de Cuentas a fs. 40 formula observaciones a los comprobantes acompañados, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 42/43 obra Resolución N° 2745/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 7 de diciembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 47 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de Sala I a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 48/49 las constancias de notificación;

Que vencidos los plazos otorgados, los responsables no presentan documentación alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15º, 2º párrafo del Decreto Ley N° 513/69 corresponde a este Tribunal dictar sentencia con ajuste a la rendición presentada;

Que a fs. 53 con fecha 30 de Mayo de 2007 la Jefatura de División 1ª ratifica Informe Definitivo N° 42/07 elevado al Señor Vocal de Sala I respecto de la rendición de cuentas del subsidio entregado en el Expediente N° 7628/03 por PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) entendiendo que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CTVS. (\$ 1.982,19) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS CUATRO MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CTVS. (\$4.017,81), indicando que “Habiendo analizado nuevamente la documentación obrante en el Expte. a Fs. 24 a 36, se observan comprobantes emitidos a consumidor final (Fs. 24/25) por un total de \$ 17,81 y que al no constar nota de la beneficiaria que tales gastos se realizaron de acuerdo a la finalidad del subsidio, no se aceptan como renditivos, y se ratifica lo expresado en el Informe Definitivo de Fs. 51, referente a documentación no aceptada por carecer de valor legal ya que la fecha de emisión es posterior al vencimiento de la Clave de Identificación Tributaria (CAI), por \$ 4.000,00”;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondientes al expediente N° 7628/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CTVS. (\$ 1.982,19).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUATRO MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CTVS. (\$4.017,81).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo Albergue Provincial", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CTVS. (\$ 4.017,81) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 827/07

SANTA ROSA, 3 de Julio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 11568/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo Albergue Provincial" Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que mediante la Resolución N° 1457/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.450,00) a la "Comisión de Apoyo Albergue Provincial", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 25 luce agregada carta documento N° CD 480897625 AR de fecha 20 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1457/03;

Que a fs. 27 luce agregada Disposición N° 130/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 30, por Relatoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 31/32 obra Resolución N° 2939/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 14 de diciembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 36 luce agregada la intimación realizada por parte de la Jefatura de Relatoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 37 a 39 la constancia de notificación y de no recepción del responde en el domicilio de la entidad;

Que con fecha 26 de Marzo de 2007 el Relator interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 40;

Que a fs. 43 con fecha 30 de Mayo de 2007 la Jefatura de División I ratifica Informe Definitivo N° 43/07 elevado al Señor Vocal de Sala I respecto de la rendición de cuentas del subsidio entregado en el Expediente N° 11568/2003 por PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.450,00) entendiendo que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CTVS. (\$ 1.760,64) y se debe considerar por no rendido la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CTVS. (\$2.689,36), indicando que "Habiendo analizado nuevamente la documentación obrante en el Cuerpo Complementario de Fs. 05 a 15 del Expte. de referencia, se observan comprobantes de Telefónica emitidos a nombre de la Subsecretaría de Salud (Fs.09/11) por un total de \$ 189,36 al no constar justificación por parte de la beneficiaria que tales gastos se realizaron de acuerdo a la finalidad del subsidio, no se aceptan como renditivos, y se ratifica lo expresado en el Informe Definitivo de Fs. 41, referente a documentación no aceptada por carecer de valor legal, ya que la fecha de emisión es posterior al vencimiento de la Clave de Identificación Tributaria (CAI), por \$ 2.500,00";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 11568/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.450,00).

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CTVS. (\$ 1.760,64).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CTVS. (\$ 2.689,36).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de poyo Albergue Provincial", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CTVS. (\$ 2.689,36) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas: C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

SENTENCIA N° 828/07

SANTA ROSA, 3 de Julio de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 1452/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 18844/3- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003
Entidad Beneficiaria: "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento"

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835; Que mediante la Resolución N° 264/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 9.780,00) a la "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento", con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 45 luce agregada Disposición N° 02/03 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se tiene por presentadas las facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue

solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 49 y 50, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es remitido al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 51 luce agregada la intimación realizada por parte de la Subsecretaría de Política Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 5 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 52 a 54 la constancia de notificación y de no recepción del responde en el domicilio de la entidad;

Que con fecha 26 de Abril de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 56;

Que a fs. 57 y 58 con fecha 17 de Mayo de 2007 la Jefatura de División I eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo respecto de la rendición de cuentas del subsidio entregado en el Expediente N° 1452/2003, por PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 9.780,00) entendiéndose que se está en condiciones de aprobar la rendición por un monto de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SESENTA CTVS. (\$ 8.609,60) y se debe considerar como no rendido la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA CTVS. (\$ 1.170,40) en razón de que "a fs. 20 ticket emitido a Consumidor Final por \$ 260, no justificado como gastos realizado por la beneficiaria, fs. 22 ilegible el destinatario y concepto por \$ 110,40, fs. 25 Factura por \$ 400,00, no específica modalidad de compra, solicitado en Pedido de Antecedentes y no salvado por la beneficiaria, fs. 39 Recibo propio por \$ 400,00 emitido a nombre de Rosa Mata y firma de recepción del importe Mario Poffiri DNI 22.700.875, no habiendo coincidencia de personas";

Que fs. 59 el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a consideración del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 1452/2003, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, con un giro de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 9.780,00)

Artículo 2º: Apruébase erogaciones por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SESENTA CTVS. (\$ 8.609,60).

Artículo 3º: Considerar como no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA CTVS. (\$ 1.170,40).

Artículo 4º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA CTVS. (\$ 1.170,40) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 5º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Tribunal de Cuentas Pcia. de La Pampa: Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Tribunal de Cuentas:
C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí Secretario: C.P.N. Juan Carlos GARCIA.

Subsecretaría de Medios de Comunicación
GUSTAVO FERNANDEZ MENDIA
Subsecretario

CARLOS RAUL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial